

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Merinas de Toronegro.—Tramo 3.º Comprende desde el pontón sobre el río Riaza hasta pasado el pueblo de Torregalindo; su anchura es de diez metros (10 m.), excepto dentro del casco urbano, que tiene la de las calles.

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Merinas de Toronegro.—Tramo 1.º Comprende desde el arroyo de Torregalindo hasta el camino de Los Sotillos; su anchura actual es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), y queda reducida a cordel con treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), declarándose enajenable el resto.

Tramo 2.º Comprende desde el camino de Los Sotillos hasta el río Riaza; su anchura actual es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), y queda reducida a vereda, con veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), declarándose sobrante y enajenable el resto.

Tramo 4.º Comprende desde la salida del pueblo hasta la línea divisoria con el término de Campillo de Aranda; su anchura actual es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), y queda reducida a cordel, con treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), declarándose el resto sobrante y enajenable.

Abrevadero necesario

Abrevadero de Los Pontones.—Tiene una superficie de treinta áreas (30 áreas) aproximadamente.

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto, y el abrevadero, la situación y linderos que se indican.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las relacionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevadero a que la misma se contrae, y a la parcelación y enajenación de los terrenos sobrantes, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a efecto su enajenación en forma reglamentaria.

6.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 y siguientes, de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orcheta (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orcheta, provincia de Alicante; y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se dispuso por la Dirección General de Ganadería, que por el Perito Agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón, adscrito a dicho Servicio, se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orcheta, provincia de Alicante, realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto

Geográfico y Catastral e información testifical realizada por el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que, expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y con escrito presentado por don Salvador Ivorra Linares;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que el escrito formulado por don Salvador Ivorra Linares no es propiamente una reclamación contra el proyecto, sino que se limita a pedir una solución que permita el tránsito de los ganados, que ha quedado cortado en la cañada real de la sierra de Orcheta por el pantano de Amadorio, petición en la que coinciden el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Orcheta, que estiman que dicha cañada debe tener enlace con la denominada cañada real del barranco Querenet; sugerencias que se toman en consideración y que serán objeto de estudio una vez aprobada la presente clasificación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, salvo las peticiones formuladas por don Salvador Ivorra Linares y el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Orcheta, ya consignadas en el anterior considerando, siendo favorables cuantos informes se han emitido en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orcheta, provincia de Alicante, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real del barranco Querenet.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Cañada real de la sierra de Relléu.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad, o sea treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), por llevar como eje la línea divisoria del término de Orcheta con los de Relléu y Sella.

Cañada real de la sierra de Orcheta.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), excepto en el límite con el término de Villajoyosa y parte del de Finestral, en que tiene solamente la mitad de dicha anchura por ir caballera sobre la línea de términos jurisdiccionales, quedando cortada en parte de su recorrido por el embalse del río Amadorio.

Colada de la Corona

Colada de la Casa al Fichó a Petillo.

Colada del Morrete de Tiranst.

La anchura de estas tres coladas es de ocho metros (8 m.).

Colada de la Hoya de las Simas.—Anchura, dieciocho metros (18 m.).

Colada de La Umbria.—Anchura, treinta metros (30 m.).

2.º Las vías pecuarias que crucen la población tendrán a su paso por ésta, la anchura de las calles que atraviesan.

3.º La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al

contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

ORDEN de 5 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Ribadumia (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de junio de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ribadumia (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ribadumia (Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ribadumia (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de junio de 1958.

Segundo.—Las obras que se incluyen en esta Primera Parte del Plan son las siguientes:

- a) Defensa de la margen izquierda del río Umla.
- b) Rectificación y acondicionamiento de la red de caminos principales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran dentro del referido Plan como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria las incluidas en los apartados a) y b).

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Defensa de la margen izquierda del río Umla: fechas límites de presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1960; terminación de la obra, 1 de septiembre de 1961.

Obra: Rectificación y acondicionamiento de la red de caminos principales: fecha límite de presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1960; fecha límite de terminación de la obra, 1 de septiembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

* * *

ORDEN de 5 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María del Campo (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María del Campo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María del Campo (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María del Campo (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1959.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Santa María del Campo son las siguientes:

- a) Caminos principales.
- b) Regadío de la vega del río Arlanza.
- c) Abastecimiento de aguas al núcleo urbano.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran dentro del referido Plan como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria de la zona las incluidas en el apartado a), y dentro del grupo de mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria se incluyen en el referido Plan las incluidas en los apartados b) y c).

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Caminos principales.—Fechas límites: de presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1960; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1961.

Obra: Regadío de la vega.—Fechas límites: de presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1960; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1961.

Obra: Abastecimiento de aguas al núcleo urbano.—Fechas límites: de presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1960; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

* * *

ORDEN de 5 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Arandilla (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arandilla (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arandilla. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arandilla (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de septiembre de 1959.